

DIARIO OFICIAL.

Año XXVI.

Bogotá, lunes 17 de Noviembre de 1890.

Número 8,239.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 35 de 1890, por la cual se adiciona el Capítulo 4.º, Título 4.º, Libro 1.º del Código Fiscal.....	1137
Ley 36 de 1890, por la cual se eximen de derechos de importación varios efectos y se auxilian dos establecimientos de Beneficencia.....	1137
Senado— Sesión del día 16 de Octubre de 1890.....	1137
Cámara— Sesión del día 13 de Octubre de 1890.....	1138
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Rebaja de pena.....	1140
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Contrato sobre la construcción de unos muebles para la Escuela Normal de Instructores del Departamento de Bolívar.....	1140
MINISTERIO DEL TESORO.	
Resolución número 1709.....	1140
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	1140
AVISOS OFICIALES.	
Banco Nacional.....	1140

Poder Legislativo.

**LEY 35 DE 1890
(12 DE NOVIEMBRE),**

por la cual se adiciona el Capítulo 4.º, Título 4.º, Libro 1.º del Código Fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art 1.º A los individuos que se extraigan fraudulentamente la sal de las Salinas nacionales ó de los almacenes ó depósitos del Gobierno, y á los que comercien con ese artículo mal adquirido, además de decomisárselas lo defraudado, se les impondrá una multa igual al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la sal que se les aprehenda, y si ésta no pudiere ser aprehendida, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 328 del Código Fiscal.

Art. 2.º Esta pena será doble para los reincidentes.

Art. 3.º Las multas de que trata el artículo 1.º, si no se pagasen inmediatamente, se convertirán en arresto, á razón de un día de arresto por cada peso que se imponga.

Art 4.º Quedan adicionados el Capítulo IV, Título IV, Libro 1.º del Código Fiscal y derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN—El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE C. DE BARRIOS—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 12 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Ministerio,

ADOLFO SICARD Y PÉREZ.

LEY 36 DE 1890

(12 DE NOVIEMBRE),

por la cual se eximen de derechos de importación varios efectos y se auxilian dos establecimientos de Beneficencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese exención de los derechos de Aduana á las mercancías introducidas por el Sr. Ramón Pedreros y que fueron cedidas al Asilo de San José para niños de saramparados

Art. 2.º Concédese igualmente exención de derechos de Aduana á los siguientes efectos que se introducirán para la iglesia de Nunchía:

- Un armonium;
- Mil planchas de hierro galvanizado;
- Treinta metros de cable; y
- Las tuercas y tornillos correspondientes.

Art. 3.º Destínase para el sostenimiento del mismo Asilo las siguientes sumas del Tesoro nacional:

- I. \$ 11,000 que serán entregados á la sanción de esta ley.
- II. \$ 5,000 cada bisiesto, á partir del 1.º de Enero de 1891, por años alternados; y
- III. \$ 17,000 pesos mensuales para atender á la alimentación y al pago de empleados

Art. 4.º Auxiliase también con la suma de cien pesos (\$ 100) mensuales al Asilo de Niños desamparados de Tunja. Dada en Bogotá, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRINÍN—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 12 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Subsecretario de Hacienda, encargado del Ministerio,

ADOLFO SICARD Y PÉREZ.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESIÓN DEL JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1890.

Presidencia del H. Sr. Insiguarnes Sierra.

En Bogotá, á las 8 de la mañana del jueves 16 de Octubre de 1890, se declaró abierta la sesión del Senado, á la que concurrieron los HH Sres. Canal, Coronado, Duarte Barriel, Fonseca Plazas, Groot, Guerrero, Holguín (Anacleto), Insiguarnes Sierra, Mejía Alvarez, Neira, Ortiz Durán, Pardo, Restrepo Izaza, Santamaría y Santos.

En el curso de la sesión comparecieron asimismo los HH. Sres. Uribe, Pérez y Holguín (Jorge).

El H. Sr. Harter se excusó de concurrir á las sesiones de esta hora por tener que comparecer en el despacho de comisiones urgentes que le ha encomendado el Senado.

Abierta la sesión, entró la H. Cámara á considerar y resolver los siguientes informes que no se refieren á proyectos de ley, rendidos por las Comisiones legales y reglamentarias que se expresan:

Leído el informe de los miembros de la Comisión de Organización judicial—HH. Sres. Restrepo Izaza, Insiguarnes Sierra y Ortiz (José Joaquín)—referente á los memoriales elevados al Senado por los Sres. Andrés Lara, Heliodoro Pardo, Salomón Angarita R. y

por varios vecinos de los Distritos de Fomeque, Soacha y Fontibon, en solicitud de adiciones y reformas al Código Civil vigente hoy en la República, se puso en consideración y el Senado aprobó el siguiente proyecto de resolución con que dicho informe concluye:

“Rmitanse los memoriales á que se refiere este informe á la H. Cámara de Representantes para que los tenga en consideración, si lo estima conveniente”, en la discusión del proyecto de ley por la cual se adiciona y reforma el Código Civil.”

Pásose luego en conocimiento de la H. Cámara el dictamen de los HH. Sres. miembros de la Comisión de Crédito público, acerca de las instancias de los Municipios de Liborina (Antioqui) y Enciso (Santander), en que solicitan la expedición de un acto legislativo por el cual se disponga que sean le cargo de la Nación los gastos que demanden los servicios de los Jueces municipales y sus Secretarías, por ser tales Distritos en extremo escasos de rentas. Este informe termina con el siguiente proyecto de resolución que el Senado adoptó:

“Archívense las solicitudes de los Distritos Municipales de Liborina y Enciso.”

En seguida el Secretario dio lectura á los siguientes informes, suscritos por los HH. Sres. Holguín (Anacleto), Molina, Mac-Kay y Fobrega, miembros de la Comisión reglamentaria de Régimen Político y Municipal:

1.º El relativo á la petición de la Asamblea del Cauca en que solicita, con fecha 29 del pasado Julio, que no se introduzcan variaciones alguna en la actual división territorial, por Provincias, de aquel Departamento.

La Comisión propone y el Senado acordó: “Téngase presente la petición de la Asamblea del Cauca sobre creación de nuevas Provincias, en el caso de que se presente algún proyecto de ley relativo al asunto.”

2.º El que se refiere á la consulta hecha al Ministerio de Gobierno por el Juez del Circuito de Rio-uevo, Julio 22, para saber á qué entidad corresponde el pago de los gastos que ocasiona la exhumación y disección anatómica del cadáver de una persona que se dice fue envenenada. Este informe concluye con la parte resolutoria que se copia, la cual fue adoptada:

“Pase el presente informe con la solicitud que lo ha motivado á la Comisión que estudió para según lo debate el proyecto de ley adicional y reformatoria del Código Político y Municipal”, á fin de que proponga lo conveniente en el sentido de declarar que es de cargo de los Departamentos el gasto de que trata la solicitud.”

3.º El informe relativo al acuerdo expedido el 28 de Febrero de 1890 por la Corte Suprema de Justicia, por el cual declaró exequibles los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la Ordenanza número 5.º de 17 de Junio de 1889, sobre licores, expedida por la Asamblea del Departamento del Tolima, artículos cuya suspensión habían solicitado varios individuos por creerlos contrarios á lo dispuesto en las Leyes 48 de 1887 y 8.º de 1888. Este Acuerdo fue remitido por la Corte Suprema para que el Congreso decidiera definitivamente sobre tal Ordenanza. La Comisión termina su dictamen haciendo la siguiente proposición que el Senado aprobó:

“Declárense definitivamente válidos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º de la Ordenanza número 5.º de 17 de Junio de 1889 expedida por la Asamblea del Departamento del Tolima.”

“Comuníquese á la H. Cámara de Representantes.”

4.º Leído el informe presentado como resultado del estudio de un oficio del Personero municipal de Pauna, Departamento de Boyacá (Agosto 20) en que solicita del Congreso difiera la aprobación de la Ordenanza expedida por la Asamblea de Boyacá, por la cual se crea el Distrito Briceño, cuyo territorio se ha segregado del de Pauna, el Senado aprobó el siguiente proyecto de resolución con que dicho informe termina:

“Téngase presente el oficio del Personero municipal del Distrito de Pauna, de Agosto último, marcado con el número 15, en el caso de que el Congreso se ocupe de examinar y decidir sobre la Ordenanza de que en él se trata.”

5.º También aprobó la H. Cámara el proyecto de resolución propuesto por la Comisión acerca de la instancia del Presidente del Consejo municipal de Medellín, en la que en nombre de la Corporación solicita se amplíen y clarifiquen las facultades que la ley ha dado á los Municipios, proyecto que dice así:

“Páase á la Comisión respectiva la solicitud del Consejo municipal del Distrito de Medellín contenida en el oficio que dirigió el Presidente del mismo, para que proponga lo conveniente en el proyecto que ha pasado á su estudio.”

6.º Conoció el dictamen de la Comisión, acerca de las notas de la Asamblea departamental de Santander, del Prefecto de la Provincia de Pamplona y del Consejo municipal de Cucuitilla, en las cuales se trata de la fijación de los límites entre este último Distrito y el de Arboledas, así como entre las Provincias de Cúcuta y Pamplona, se puso en consideración del Senado la parte resolutoria con que tal informe finaliza, á saber:

“Archívense los oficios dirigidos por el Presidente de la Asamblea de Santander, el Prefecto de la Provincia de Pamplona y el Presidente del Consejo municipal de Cucuitilla, relativos á la alteración de límites entre los Municipios de Cucuitilla y Arboledas.”

Aprobado que fue este proyecto de resolución, el H. Sr. General Canal propuso la siguiente moción: que asimismo fue aprobada:

“Publíquese junto con el informe que acaba de ser aprobado, los documentos que sirvieron de base á la Comisión para formar concepto sobre el punto sometido á su estudio.”

7.º Enterada la H. Cámara del informe relativo á los Acuerdos dictados por la Corte Suprema de Justicia sobre suspensión de algunos artículos de la Ordenanza número 35 de 1888, “por la cual se compilan, anulan y reforman disposiciones sobre Régimen político y municipal”, expedida por la Asamblea de Cundinamarca; y sobre nulidad de la Ordenanza número 14 de 1888, “en ejecución de la Ley 8.º de 1888”, expedida por la Asamblea del Departamento del Tolima, se puso en consideración la siguiente parte resolutoria con que finaliza el informe en referencia; á saber:

“1.º Declárense nulos los artículos 35, 37, 40, 41, 45, 50, 51, 52, 53, 54 y 60, de la Ordenanza número 35 de 1888, expedida por la Asamblea departamental de Cundinamarca;

“2.º Declárese nula la Ordenanza 14 de 1888 expedida por la Asamblea departamental del Tolima; y

“3.º Dése cuenta de estas determinaciones á la H. Cámara de Representantes para que se sirva adoptarlas si las juzga acertadas.”

En el debate de la proposición copiada, tomaron parte: el H. Sr. Guerrero, para hacer algunas objeciones de carácter constitucional, tendentes á demostrar que no estaba en las facultades de las Cámaras ventilar este asunto por medio de resoluciones; el H. Sr. Holguín Anacleto, para manifestar que la Comisión había presentado el proyecto de resolución solamente como base de discusión, toda vez que en la Carta fundamental no se determina de una manera precisa el modo de resolver el Congreso sobre estos casos, pero que creía que no había inconveniente en darle á la resolución forma de ley; el H. Sr. Insiguarnes, para apoyar las apreciaciones hechas por el H. Sr. Guerrero, y proponer luego lo siguiente: